



NO. Radicado: 08SE2020718500100002101
Fecha: 2020-12-03 08:06:45 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020718500100002101

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),
DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR
Dirección MANZANA 15 CASA 3 SECTOR LA PIEDRERA
YOPAL – CASANARE
peralta0227@hotmail.com

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 0099 de fecha 21 septiembre del 2020.

Radicación:80
Querellante: DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR
Querellado: REYES JORGE ELIECER

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR de la Resolución **No. 0099** de fecha 21 septiembre del 2020. . proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual SE ARCHIVA AVERIGUACION PRELIMINAR.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: dos (2) Resolución . 0099 de fecha 21 septiembre del 2020.



Libertad y Orden

14694930

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
 CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 80

Querellante: 1098701126 - DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR

Querellado: 77179181 - JORGE ELIECER REYES

RESOLUCION No. 0099

Yopal, 21 de septiembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

Radicación: 80 de 2019

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS y CONCILIACIONES de la Dirección Territorial de Casanare en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JORGE ELIECER REYES **Nit. 77.179.181-4**, domiciliada en la carrera 9 #23-64 Yopal Casanare

II. HECHOS

Con fecha 21 de febrero de 2019, el señor Daniel Andrés Peralta afanador, presenta querrela contra su empleador Jorge Eliecer Reyes , por presunto despido en debilidad manifiesta, incumplimiento a normas laborales.

Mediante Auto N° 404 del 08 de octubre de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare, avoca conocimiento y ordena abrir averiguación preliminar administrativa en contra de JORGE ELIECER REYES, por el presunto despido en debilidad manifiesta, incumplimiento de normas laborales y no pago de aportes pensionales. (folio 9).

Con auto 043 del 08 de mayo de 2019 se reasigna el expediente a la Inspectora Sandra Silva, para que concluya las actuaciones, presente informes y proyectos correspondientes.

Las partes fueron comunicadas de la apertura de la averiguación preliminar.

Con fecha 28 de octubre de 2019, el querrellado Jorge Eliecer Reyes aporta documentación requerida en 110 folios. (fl 16-126)

Con auto 0570 del 12 de diciembre de 2019, se reasigna el expediente a la Dra. Consuelo Baca Martinez para continuar las diligencias.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con fecha 14 de enero de 2014, se envía citación para diligencia de declaración, al señor Jorge Eliecer Reyes para el día 5 de febrero de 2020.

Con fecha 14 de enero de 2014, se envía citación para diligencia de ratificación y ampliación de querrela, al señor Daniel Andres Peralta para el día 5 de febrero de 2020.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El querellante:

- Querrela en 7 folios
- Acta de declaración (fl. 150)

El querellado:

- Contratos de trabajo de Daniel Andrés Peralta: contratos de trabajo a término fijo del enero a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2017, de enero a diciembre de 2016, de octubre a diciembre de 2015. (fl.17-20)
- Copia nominas salarios de enero a mayo de 2019 (fl. 21-30)
- Desprendibles de pago de nómina a favor de Daniel Andrés Peralta Afanador, del año 2018 (fl. 31-50)
- Desprendibles de pago de nómina a favor de Daniel Andrés Peralta Afanador, del año 2017 (fl. 51-74)
- Copia nominas salarios de enero a mayo de 2016 (fl. 75-97)
- Copia nominas salarios de noviembre a diciembre de 2015 (fl. 98-100)
- Copia liquidación de primas 2018, 2017, 2016 (fl. 101-103)
- Liquidación por terminación de contrato de trabajo de Daniel Peralta año 2018 (fl: 104)
- Liquidación por terminación de contrato de trabajo de Daniel Peralta año 2017 (fl: 105)
- Liquidación por terminación de contrato de trabajo de Daniel Peralta año 2016 (fl: 106)
- Liquidación por terminación de contrato de trabajo de Daniel Peralta año 2015 (fl: 107)
- Carta de terminación de contrato de trabajo a término fijo de fecha 28 noviembre de 2018 (fl. 108)
- Carta de terminación de contrato de trabajo a término fijo de fecha 04 noviembre de 2017 (fl. 109)
- Carta de terminación de contrato de trabajo a término fijo de fecha 01 noviembre de 2016 (fl. 110)
- Carta de terminación de contrato de trabajo a término fijo de fecha 30 noviembre de 2015 (fl. 108)
- Copia reglamento interno de trabajo (fl. 112-119)
- Copia planilla aportes a seguridad social
- Acta de declaración (fl. 150)
- Acta de declaración (fl. 152)
- Oficio de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Daniel Andres Peralta, remitida por seguros de vida alfa
- Notificación de aprobación de pensión de invalidez de Daniel Andrés Peralta remitido por Porvenir.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 la cual faculta a los Coordinadores de IVC para resolver de fondo las preliminares y/o apertura de procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Que la ley 1437 de 2011 respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, atendiendo al contenido de la queja presentada, se adelantó averiguación preliminar a Jorge Eliecer Reyes por presunto despido en debilidad manifiesta e incumplimiento de normas laborales, , teniendo como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta presunta.

De las pruebas allegadas por el querellado se evidencia, que el trabajador fue vinculado mediante contratos escritos a término fijo, que aportó planillas de pago de salarios, pagos de prestaciones sociales del año 2015 al 2018, que el trabajador estuvo incapacitado por una condición médica, tiempo en el cual le fue pago su incapacidad por cuenta del empleador la cual le era consignada en su cuenta de ahorros del BBVA y se le pago la seguridad social, que a la fecha no se debe prestaciones sociales ni pagos a la seguridad social, como lo reconoce el mismo querellante en audiencia de ampliación de querrela, que desde el 31 de mayo de 2019 quedó en firme su calificación de pérdida de capacidad laboral la cual arrojo un porcentaje de 61.1% de origen común.

El querellado en su diligencia de declaración manifiesta que, efectivamente se le notificó al trabajador la terminación del contrato que tenía hasta el mes de diciembre de 2018 pero que se le continuo pagando su incapacidad hasta que fue calificada su perdida de capacidad laboral y lo notificaron de la resolución de pensión de Daniel Andrés Peralta, aporta en diligencia oficio de seguros de vida alfa s.a. en el cual le notifican calificación de pérdida de capacidad laboral (fl. 153-154) y oficio de porvenir informando la aprobación de pensión de invalidez de Daniel Andrés Peralta Afanador (folio 155).

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de JORGE ELIECER REYES **Nit. 77.179.181-4**, domiciliada en la carrera 9 #23-64 Yopal Casanare, y representada legalmente por JORGE ELIECER REYES o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 21 días del mes de septiembre de 2020



LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Con funciones de Coordinador grupo interno Prevención Vigilancia
y Control de la Dirección Territorial de Casanare

Transcriptor: Consuelo B
Elaboró: Consuelo B
Revisó/Aprobó: L. Hernández.